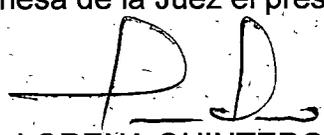


RAD.: 2020-00759

En la fecha paso a la mesa de la Juez el presente asunto, para lo de su cargo.
La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, enero 31 de 2022

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, enero treinta y uno de dos mil veintidós

Dentro del proceso ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO seguido por MIRIAM AMPARO SANTOS contra EDIREN DE JESUS ZULETA MORALES, el apoderado judicial presenta renuncia al poder que coadyuva la demandante, así es que cumplidos los requisitos del art. 76 del CGP, se aceptará.

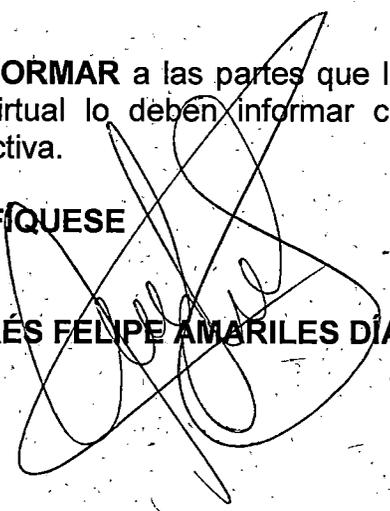
La demandante solicita se suspenda la audiencia programada para el 03/02/2022, por no contar con apoderado que la represente, lo cual siendo procedente, a ello se procederá.

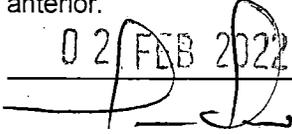
RESUELVE:

- 1. **ACEPTAR** renuncia que del poder conferido por la demandante, hace el Dr. MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, de conformidad con lo considerado anteriormente.
- 2. **ACEPTAR** la solicitud de la demandante, de aplazamiento de la audiencia programada.
- 3. **FIJAR** como fecha para la audiencia inicial de conformidad con los arts. 372 y 373 del CGP, el día diecisiete (17) del mes de marzo del año 2022, a las 9:30 A.M.
- 4. **REQUERIR** a la demandante para que antes de la audiencia designe apoderado.
- 5. **INFORMAR** a las partes que la audiencia es presencial y en caso de requerir sea virtual lo deben informar con suficiente antelación, para solicitar la sala respectiva.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

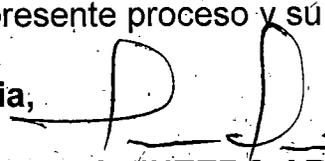


JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 17 de hoy notifique el
auto anterior.
Cali, 02 FEB 2022

La Secretaria

RAD. 2009 – 01101

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho del Juez el presente proceso y su asunto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI – VALLE
Cali, enero veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 037

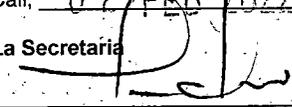
Dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **JUAN CARLOS MORA.**, contra **MARTHA ELENA FLÓREZ MUÑOZ y OTROS.** La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, se le entera al interesado, que dentro del expediente solo se decretó el embargo de remanentes sobre un inmueble de propiedad de **NUBIA STELA RAMÍREZ ARANGO** que estaba embargado en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, por tanto, no obran en el expediente embargos a nombre de la solicitante; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR a disposición de las partes** el expediente en la secretaria del Juzgado, para que se entere de lo considerado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Sin Lugar a acceder al levantamiento de medidas en razón a lo expuesto.
- 3.- **UNA VEZ CUMPLIDO** el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ANDRES FELIPE AMARILES DIAZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>17</u>	de hoy notifique el auto anterior,
Cali, <u>02 FEB 2022</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM.∞

Constancia: A Despacho del Juez la presente demanda que se inadmitió. Provea. Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).


María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali - Valle
Rad 2021 - 00928
Auto Interlocutorio N° 038

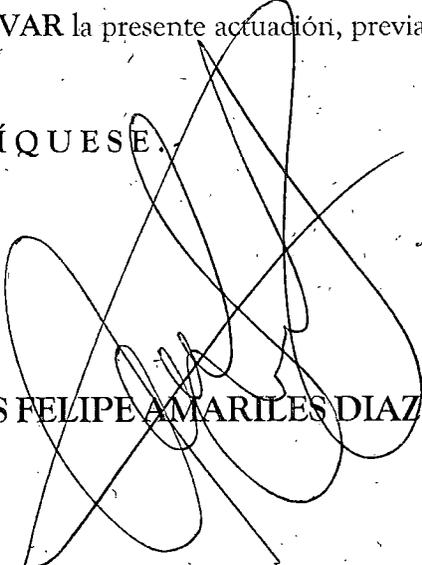
Cali (V), Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

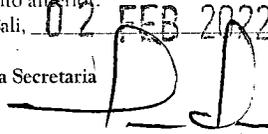
Por lo informado en secretaria y como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio Número 1, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.


ANDRES FELIPE AMARILES DIAZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	17
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	02 FEB 2022
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞